

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

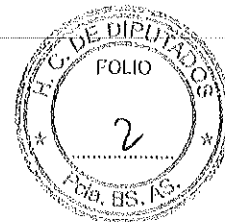
LEY

**LÍMITE AL MANDATO DEL PROCURADOR GENERAL Y
DEL SUBPROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 14.442 (Ley de Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires), el que quedará redactado de la siguiente manera (se destaca en negrita el texto que se incorpora o modifica respecto de la redacción vigente):

"ARTÍCULO 5°.- EQUIPARACIÓN, ESTABILIDAD Y DURACIÓN DEL MANDATO DEL PROCURADOR GENERAL Y DEL SUBPROCURADOR GENERAL. El Procurador General y el Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente por un único período consecutivo, previo cumplimiento del procedimiento constitucional y legal de designación previsto en la presente Ley.

El mandato del Procurador General y del Subprocurador General cesará, asimismo, de manera anticipada al cumplir la edad máxima prevista para el desempeño del cargo de Juez de la Suprema Corte de Justicia conforme el artículo 177 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, aun cuando no se hubiere vencido el plazo quinquenal establecido precedentemente.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

Los **restantes** miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos e inmunidades que los jueces y conservan sus cargos mientras dure su buena conducta. **Tanto el Procurador y el Subprocurador General como los demás miembros del Ministerio Público** solamente pueden ser suspendidos o removidos conforme a los procedimientos de juicio político o enjuiciamiento previstos en los artículos 73, inciso 2), y 182 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires."

ARTÍCULO 2°.- Incorporáse como artículo 5° bis de la Ley N° 14.442 el siguiente texto (texto íntegramente nuevo):

"ARTÍCULO 5° bis.- Vencido el plazo previsto en el artículo 5° o producido el cese por haberse alcanzado la edad máxima allí establecida, el Procurador General y el Subprocurador General continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se produzca la designación y toma de posesión de sus respectivos sucesores, a fin de garantizar la continuidad institucional del Ministerio Público Fiscal."

ARTÍCULO 3°.- Cláusula transitoria. La limitación temporal establecida en el artículo 5° de la Ley N° 14.442, conforme la modificación dispuesta por la presente, será de aplicación al Procurador General y al Subprocurador General que sean designados con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, sin afectar el mandato del funcionario que se encuentre en ejercicio del cargo al momento de su sanción, en resguardo de la garantía de inamovilidad e independencia funcional reconocida por la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

FUNDAMENTOS

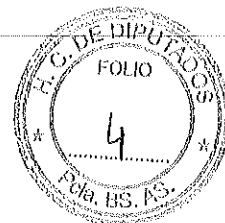
El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 14.442 -Ley de Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires- a fin de establecer un límite temporal al mandato del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, y al Subprocurador General, reemplazando el actual esquema de carácter vitalicio ("mientras dure su buena conducta", conforme el artículo 5° vigente) por un mandato de cinco (5) años, con posibilidad de una única reelección consecutiva, y de incorporar como causal adicional de cese el límite de edad exigido a los jueces de la Suprema Corte de Justicia por el artículo 177 de la Constitución de la Provincia, manteniéndose incólumes las garantías de inamovilidad relativa, inmunidades y el procedimiento de juicio político o enjuiciamiento como única vía de remoción anticipada.

El principio republicano de periodicidad de las funciones

La alternancia y la limitación temporal en el ejercicio de los cargos públicos constituyen pilares esenciales del sistema republicano de gobierno, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Nacional y en el artículo 1° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Si bien históricamente se equiparó la estabilidad del Procurador General a la de los jueces de la Suprema Corte -titulares de la función jurisdiccional, que por su naturaleza requiere de una garantía reforzada de inamovilidad-, el Ministerio Público Fiscal cumple una función de naturaleza distinta: no dicta sentencias, sino que diseña y ejecuta la política de persecución penal del Estado provincial. Mantener el carácter vitalicio en la cúspide del órgano acusador resulta difícil de conciliar con el principio de renovación periódica inherente a las instituciones republicanas.

Armonización con el límite de edad exigido a los jueces

El artículo 177 de la Constitución de la Provincia exige, para ser Procurador o Subprocurador General, tener menos de setenta (70) años al momento de la designación, en pie de igualdad con el requisito previsto para los jueces de la Suprema



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

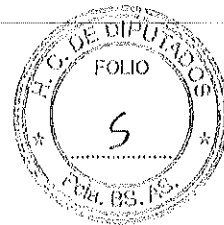
Corte de Justicia. Sin embargo, ese límite etario sólo opera hoy como condición de acceso al cargo y no como causal de cese durante su ejercicio, lo que permite que un funcionario designado antes de cumplir esa edad permanezca en funciones sin límite etario alguno una vez en el cargo. El presente proyecto cierra esa brecha, extendiendo expresamente el mismo límite de edad como causal de finalización anticipada del mandato, en plena coherencia con el criterio de equiparación con los jueces que ya inspira la redacción vigente del artículo 5° de la Ley N° 14.442 y con los antecedentes de derecho comparado reseñados más adelante, en los que la duración del cargo se sujeta a los mismos requisitos y causales que rigen para la magistratura judicial.

Mayor legitimidad democrática y consenso político

Un mandato acotado en el tiempo obliga a una renovación periódica que requiere, en cada oportunidad, el acuerdo del Poder Ejecutivo y del Honorable Senado. Al establecerse un plazo de cinco años, se garantiza que el diseño de las políticas de persecución penal cuente, de manera regular, con el respaldo de las mayorías parlamentarias vigentes, fortaleciendo la legitimidad de origen del funcionario a cargo del Ministerio Público Fiscal y evitando el atrincheramiento institucional de gestiones que, con el paso de las décadas, puedan desvincularse de la realidad social y criminal de la Provincia.

Autonomía funcional e independencia externa

La temporalidad del mandato, lejos de debilitar al organismo, preserva su independencia frente a los vaivenes políticos, en la medida en que el plazo propuesto no coincide exactamente con el ciclo electoral del Poder Ejecutivo provincial. Ello garantiza que el Procurador General deba interactuar y responder ante distintas composiciones políticas a lo largo de su gestión, promoviendo una sana distancia tanto respecto del gobierno de turno como de una perpetuación en el cargo que termine por esclerosar la institución.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

Eficacia de la política criminal y modernización institucional

El delito y las dinámicas criminales evolucionan con gran velocidad. Fenómenos como el narcotráfico, el ciberdelito y la violencia de género exigen respuestas institucionales ágiles y actualizadas. Un liderazgo de carácter vitalicio en la Procuración General conlleva el riesgo de burocratizar la gestión y consolidar estructuras rígidas. La limitación temporal, en cambio, introduce incentivos para una gestión orientada a resultados, con planes de trabajo claros que deben ejecutarse y evaluarse dentro del plazo del mandato, impulsando una verdadera modernización del Ministerio Público Fiscal bonaerense.

Derecho comparado: antecedentes en otras provincias argentinas

La limitación temporal al mandato del Procurador o Fiscal General no es una innovación aislada, sino una tendencia consolidada en el derecho público provincial argentino. Numerosas jurisdicciones -varias de ellas con alta litigiosidad y sistemas acusatorios modernos- ya han abandonado el modelo vitalicio, con resultados institucionales favorables. A continuación se detallan los antecedentes normativos más relevantes:

Provincia de Córdoba

La limitación está consagrada tanto a nivel constitucional como en la ley orgánica específica. El artículo 173 de la Constitución de la Provincia de Córdoba dispone:

"El Fiscal General de la Provincia debe reunir las condiciones exigidas para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia y tiene iguales incompatibilidades e inmunidades. Dura en sus funciones cinco años y puede ser designado nuevamente."

En igual sentido, el artículo 8° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 7.826 establece que el Fiscal General "dura cinco (5) años en sus funciones y puede ser designado nuevamente".



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

Provincia de Santa Fe

La reforma del sistema procesal penal santafesino trajo consigo la creación del Ministerio Público de la Acusación (MPA), fijando la periodicidad del cargo en su ley de creación. El artículo 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación N° 13.013 dispone:

"...El Fiscal General durará seis (6) años en sus funciones y no podrá ser elegido para el período inmediato posterior."

El mismo plazo de seis años se aplica en dicha provincia a los Fiscales Regionales y al Auditor General de Gestión.

Provincia de Salta

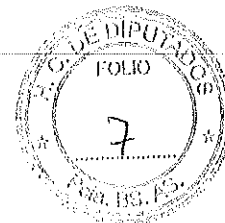
En Salta, el Ministerio Público se organiza bajo una estructura de Colegio de Gobierno en la que el Procurador General ejerce la jefatura de los fiscales. El artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7.328 establece:

"[...] Duran seis (6) años en sus funciones, pueden ser designados nuevamente y son removidos por las mismas causales e idéntico procedimiento que el instituido para los Jueces de la Corte de Justicia."

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Aunque no reviste el carácter de provincia en sentido estricto, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con autonomía jurisdiccional equivalente. El artículo 125 de su Constitución local dispone:

"[...] Los integrantes del Ministerio Público son designados y removidos de la misma manera y con iguales requisitos que los jueces ante quienes actúan. Sus titulares duran siete años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos con intervalo de un período..."



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

La enumeración precedente evidencia que, entre las jurisdicciones relevadas, los plazos de mandato oscilan entre cinco y siete años, con posibilidad de reelección en todos los casos, y con la remoción anticipada sujeta siempre al mismo procedimiento agravado previsto para los jueces del máximo tribunal local. El proyecto que aquí se propone -mandato de cinco años, con una única reelección consecutiva y remoción exclusivamente por juicio político o enjuiciamiento- se enmarca dentro de ese estándar común, sin alterar las garantías de independencia funcional que hacen a la naturaleza de la función.

Por lo tanto, sostener el carácter vitalicio del cargo de Procurador General y del Subprocurador coloca a la Provincia de Buenos Aires en un rezago normativo frente a la tendencia consolidada en el federalismo argentino. El presente proyecto propone actualizar la Ley N° 14.442 conforme a ese estándar, fortaleciendo los principios de periodicidad, legitimidad democrática y eficacia institucional, sin resignar ninguna de las garantías de independencia y estabilidad relativa que resguardan el correcto ejercicio de la función.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.